

**SUPERINTENDENCIA  
DE  
BIENES NACIONALES**



**RESOLUCIÓN N° 014-2004/SBN**

Lima, 11 de mayo de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 011-2002/SBN, de fecha 15 de abril de 2002, se aprobó la Directiva N° 001-2002/SBN, que regula los trámites de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, la citada Directiva considera entre los documentos necesarios que debe contener el expediente de primera de dominio, así como el de saneamiento que las entidades públicas tengan a su cargo en virtud del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el Certificado Negativo de Inscripción expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble o el Registro Predial Urbano, según corresponda;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que los títulos en virtud de los cuales se solicita la inscripción de un acto o derecho que importe la incorporación de un predio al Registro o su modificación física, se inscribirán previo informe técnico del área de Catastro;

Que, la Séptima Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, señala que los Jefes de las Zonas Registrales, de manera progresiva, establecerán el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° del acotado Reglamento, conforme se implementen las áreas de Catastro, salvo para el caso de los actos inscribibles relativos a predios sobre los cuales el Registro Predial Urbano haya asumido competencia;

Que, el literal k) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, establece como una de las atribuciones del Superintendente de Bienes Nacionales, la de dictar Directivas de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas respecto de la administración, disposición y adquisición de los bienes de propiedad estatal;

Que, en tanto se implementen las áreas de Catastro resulta necesario se modifique la Directiva N° 001-2002/SBN en relación al Certificado Negativo de Inscripción que establece como requisito para la sustentación de la primera de dominio o del saneamiento técnico legal que las entidades públicas cuando no cuentan con títulos comprobatorios de dominio o contando con ellos éstos resulten insuficientes para su inscripción;

Que, asimismo, resulta oportuno precisar qué documentos constituyen título suficiente para solicitar la inscripción en primera de dominio a favor del Estado;




Con las visaciones de la Gerencia de Operaciones, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

De conformidad con la Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 130-2001-EF, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y Resolución N° 315-2001/SBN;

**SE RESUELVE :**

**Artículo Unico.-** Aprobar la Directiva N° 003-2004/SBN que modifica los numerales 2.1.3, tercer párrafo del numeral 2.1.4 y 2.2.2 de la Directiva N° 001-2002/SBN, la que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
AIDA AMEZAGA MENENDEZ  
SUPERINTENDENTE DE BIENES NACIONALES